

**ESTADO No. 061
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de abril de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16763	AMALIA VELÁSQUEZ PRADA, LUCINDO VELÁSQUEZ PRADA, ANA LUCIA VELÁSQUEZ PRADA, LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ PRADA, OBDULIA VELÁSQUEZ PRADA, MARÍA ERNESTINA PÉREZ DE VELÁSQUEZ, RESURECCIÓN VELÁSQUEZ PRADA, JOSÉ DEL CARMEN VELÁSQUEZ PRADA		5/03/2018	AUTO GSC ZC 000183	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación y el pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2015 y 2016, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000558 de octubre 26 de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de las regalías correspondiente a los trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I de 2013, por valor de \$ 45.824 • II de 2013, por valor de \$ 34.423 • IV de 2013, por valor de \$ 11.821 • I de 2014, por valor de \$ 64.748 • IV de 2014, por valor de \$ 62.032

					<p>De conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000558 de octubre 26 de 2017. Dichas sumas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante del pago de las regalías correspondiente a los trimestres:</p> <ul style="list-style-type: none"> • I de 2017, por valor de \$ 24.263. <p>De conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC ZC N° 000558 de octubre 26 de 2017. Dichas sumas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago². Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2017.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a la Agencia Nacional de Minería el Formato Básico Minero anual de 2015, con los planos de labores. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, el cual deberá allegarse en la forma establecida en el artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC ZC N° 0000558 de octubre 26 de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DL2-101	LUZ ZORAIDA DELGADILLO OSORIO Y CARLOS GONZÁLEZ DÍAZ	5/03/2018	AUTO GSC ZC 000178	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>REITERAR a los titulares del Contrato de Concesión No. DL2-101, LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de explotación dentro del área del título minero, y realizadas en ejercicio del subcontrato de explotación suscrito con el señor Pedro Muñoz, sin contar con la viabilidad ambiental aprobada y sin que las mentadas labores se encuentren contempladas en el PTO aprobado para el título minero, la suspensión será hasta tanto cuente con el acto administrativo que otorgue licencia ambiental; atendiendo lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000930 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DL2-101, bajo causal de caducidad, conforme a lo previsto en el artículo 112 literales g), e i) de la Ley 685 de 2001, para que no persistan en la explotación de minerales en toda el área del contrato sin la correspondiente viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue las pruebas que respalden su defensa.</p> <p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. DL2-101, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale la señalización y delimitación del área del título minero con señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad distribuida en el área otorgada. Además de una valla que contenga la información general del título minero y que facilite su ubicación e identificación. Para el cumplimiento se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>

					<p>Los titulares del Contrato de Concesión No. DL2-101, una vez cuente con el instrumento ambiental deberá actualizar y mantener en esas condiciones los planos en la mina y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Lo cual será evidenciado en próxima visita; y proceder a dar aplicación al Decreto 1886 de 2015, relacionada con la Seguridad Minera bajo tierra. Atendiendo lo manifestado en el informe de Visita de seguimiento GSC-ZC No. 000930 de fecha 12 de diciembre de 2017.</p> <p>SE RECUERDA a los titulares del Contrato de Concesión No. DL2-101, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que no se ha resuelto el recurso de reposición que niega la solicitud de prórroga, se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de GUATAVITA, departamento de CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, del Informe de Visita GSC-ZC No. 000930 de fecha 12 de diciembre de 2017, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente y que realiza un tercero con base a un subcontrato de explotación, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p>CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización No. 000930 de fecha 12 de diciembre de 2017, y del acta de la visita de fiscalización realizada el día 16 de noviembre de 2017, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin la Licencia ambiental correspondiente, y sin la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No DL2-101.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DL2-101, fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000930 de fecha 12 de diciembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>16177</p>	<p>MASTERCAT LTDA</p>		<p>28/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000270</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>APROBAR los formularios de declaración de liquidación de los de I, II, III y IV trimestre de 2015 y 2016 y III y IV trimestre de 2017, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000066 de fecha 12 de febrero de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015, 2016, teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del titular, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000066 de fecha 12 de febrero de 2018.</p> <p>NO APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL001413, el valor a asegurar no corresponde con la producción anual, según lo manifestado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000066 de fecha 12 de febrero de 2018.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.16177, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental, en los términos del numeral 2.1. del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000066 de fecha 12 de febrero de 2018. Para lo cual se le concede el término de quince (15), contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.16177, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, ya que no reporta la cantidad en bruto de producción durante el periodo reportado, según lo manifestado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000066 de fecha 12 de febrero de 2018. Y para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017, el cual deber estar diligenciado en la página web en el link: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, adoptado mediante Resolución 40144 del 15 de febrero del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente acto administrativo.</p>
---	---------------------	------------------------------	--	--------------------------	--------------------------------------	---



					<p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.16177, bajo causal de caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de saldo faltante de regalías correspondiente al I, trimestre de 2017, por un valor de \$56,00, y al II trimestre de 2017, por un valor de \$72,00, según lo manifestado en el numeral 2.2. del Concepto Técnico GSC-ZC N° 00066 de fecha 12 de febrero de 2018.</p> <p>Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago², deberá cancelarse en la cuenta ahorros del Banco de Bogotá No. 000-62900-6, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del contrato de concesión N° 16177.</p> <p>Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 00066 de fecha 12 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HDO-111</p>	<p>MARÍA ITSMENIA MELO DE GUZMAN</p>		<p>28/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000277</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>APROBAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente a los trimestres III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, II, III y IV de 2015 y I de 2016, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017.</p> <p>APROBAR la póliza N° 63-43-1901000416 con vigencia hasta el 22 de julio de 2018, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017.</p> <p>APROBAR los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012 y 2014, semestral y anual de 2015, semestrales de 2016 y 2017, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores mineras del Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta que no lo adjuntó, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue en físico los formularios de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016 y I, II, III de 2017, los cuales no fueron evaluados teniendo en cuenta que el titular los presentó por medio de la plataforma SI.MINERO, y esta herramienta está dispuesta solo para la presentación de los Formatos Básicos Mineros, mas no para formularios de regalías, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017. Para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores actualizado. Los cuales deberá allegar en la forma establecida en el artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
---	-----------------------	---	--	--------------------------	--------------------------------------	--

					<p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su soporte de pago si hay lugar a este, del IV trimestre de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero o el estado de trámite de misma, con vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico GSC ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular, que cuenta con un valor mayor pagado por la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$4.551), por concepto de regalías, según lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017, suma que se aplicará a obligaciones pendientes o futuras.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000679 de noviembre 20 de 2017, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EDL-134</p>	<p>JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO, JOSÉ ANTONIO HERRERA GUTIÉRREZ, LUIS HERNANDO LÓPEZ Y LUZ DIVA BARRERA</p>		<p>28/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000279</p>	<p>De conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a los titulares del contrato de concesión No EDL-134, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, teniendo en cuenta que no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que corresponde para tal fin; lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes.</p> <p>RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No EDL-134 cumplir y aplicar todas las normas de seguridad exigidas en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>Informar a los titulares del Contrato de concesión No EDL-134, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día 5 de diciembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZC 0002 de 10 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>1967T</p>	<p>COLUMBIA COAL COMPANY S.A</p>		<p>28/03/2018</p>	<p>AUTO GSC ZC 000280</p>	<p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, que debe dar cumplimiento y aplicar todas las normas de seguridad exigidas y continuar realizando medición constante de la atmósfera minera y gases en las labores de todas las Bocaminas para garantizar la seguridad del personal y de la operación conforme a lo establece el Decreto 1886 de 2015. Se otorga TREINTA (30) DÍAS para que allegue a la ANM un informe de cumplimiento de dichas medidas, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p>



					<p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, que debe implementar instalaciones eléctricas y equipos aprueba de explosión o intrínsecamente seguros para la mina, conforme a lo estable el Decreto 1886 de 2015. Requerimiento ya realizado por la Agencia Nacional de Minería en auto GSC ZC 001179 del 14 de noviembre de 2017, lo cual será verificado además, en próxima visita de fiscalización.</p> <p>RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1967T, que debe dar cumplimiento, aplicar todas las normas de seguridad exigidas y realizar verificación y seguimiento constante <i>al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de las labores mineras, y tomar las medidas correlativas inmediateamente cuando se requiera, para garantizar la seguridad del personal y de la operación.</i> Requerimiento ya realizado por la Agencia Nacional de Minería en auto GSC ZC 001179 del 14 de noviembre de 2017, lo cual será verificado además, en próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de apoyo técnico al Ministerio de Trabajo adelantada en el área del título minero No. 1967T los días 7 y 8 de noviembre de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Apoyo Técnico al Ministerio de Trabajo de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	18253	FAGLOMADA Y COMPAÑÍA LIMITADA	17/04/2018	AUTO GSC ZC 000346	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18253 bajo apremio de multa de conformidad al artículo 75 Decreto 2655 de 1988, para que presente los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017 para Arenas de río y II trimestre de 2017 para Gravas de Río, con su soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18253 bajo apremio de multa de conformidad al artículo 75 Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, con su correspondientes planos de labores lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, reportando todos los minerales aprobados en el PTO de acuerdo a lo señalado en los numerales 3.9 y 3.10 del Concepto Técnico GSC-ZC-000043 del 30 de enero de 2018.</p> <p>Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18253 bajo apremio de multa de conformidad al artículo 75 Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básicos Minero anual de 2017, con su correspondientes planos de labores lo cual deberá realizarse electrónicamente por medio del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con el Artículo 2 de la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, reportando todos los minerales aprobados en el PTO.</p> <p>Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Aprobar según lo evaluado y manifestado mediante Concepto Técnico GSC-ZC-000043 del 30 de enero de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I, II trimestre de 2017, donde se declara producción en cero (0) para Yeso.✓ El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, donde se declara producción en cero (0) para Gravas de Río.
--	--	--	--	--	--

					<p>Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 18253 bajo apremio de multa de conformidad al artículo 75 Decreto 2655 de 1988, el pago faltante de visita de fiscalización por pago extemporáneo requerido mediante Auto SFOM-1325 de 01 de noviembre de 2011. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control, la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- 000043 del 30 de enero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	975T	BELARMINO GIL VARGAS, BELARMINO GIL RODRÍGUEZ, PEDRO MARÍA BELLO BELLO, JOSÉ FERNANDO OROZCO ARANGO Y JOSÉ ALIRIO GIL RODRÍGUEZ	9/04/2018	AUTO GSC ZC 000309	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los pagos de las regalías y los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2013; I, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 1492 del 21 de diciembre de 2015, GSC-ZC 525 del 29 de diciembre de 2016 y GSC-ZC No. 000115 del 09 de marzo de 2018.</p>

					<p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, de acuerdo a lo señalado en los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 1492 del 21 de diciembre de 2015, GSC-ZC 525 del 29 de diciembre de 2016 y GSC-ZC No. 000115 del 09 de marzo de 2018.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión N° 975T, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MECTE (\$4.566.00). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000115 del 09 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° 975T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2017, con su respectivo plano de labores ejecutadas, el cual deberá presentarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000115 del 09 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° 975T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental N° 21-43-101017279, la cual se encuentra vigente hasta el 07 de noviembre de 2018 y ampara la etapa de explotación del contrato de concesión en mención, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000115 del 09 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato de Concesión N° 975T, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la respectiva Viabilidad Ambiental o el certificado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000115 del 09 de marzo de 2018, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de que se pronuncie de la cesión de derechos Mineros presentada por el PEDRO MARIA BELLO BELLO a favor de la señora YULY PAOLA NOVA RIAÑO, el 29 de agosto de 2017 bajo el radicado N° 20175510206052 y el desistimiento al trámite de cesión de derechos del 16.5% de los derechos a favor del señor RAMIRO EMILIO PINILLA ÁNGEL presentado mediante radicado N° 20155510277212 del 20 de agosto de 2015. Así mismo, para que resuelvan el recurso de reposición contra la Resolución No. 1402 del 22 de julio de 2015, presentado el 09 de septiembre de 2015 bajo el oficio No. 20155510301542 y la subrogación de derechos allegada por los señores YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYA, JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYA, en calidad de hijos y la señora ELBA SABOYA DE CASTIBLANCO, en calidad de esposa del señor VICTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA (Q.E.D.)</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del grupo de información y atención al minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se conmina a los titulares del Contrato de Concesión N° 975T, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la Licencia Ambiental, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acogen los Conceptos Técnicos GSC-ZC N° 1492 del 21 de diciembre de 2015, GSC-ZC 525 del 29 de diciembre de 2016 y GSC-ZC No. 000115 del 09 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20973	SOCIEDAD ALFAGRES S.A.	19/04/2018	AUTO GSC ZC 000348	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar los Formularios de Producción, Liquidación y Declaración de regalías allegados en ceros, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000120 del 15 de marzo de 2018.</p>



					<p>Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017, con sus respectivos planos de labores ejecutas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000120 del 15 de marzo de 2018.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000120 del 15 de marzo de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GB7-111	FERNANDO GÓMEZ FRANCO	23/04/2018	AUTO GSC ZC 000350	<p>En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El pago del saldo faltante del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$639.905). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2., de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000029 del 28 de febrero de 2017, requerido bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC No. 000218 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ La modificación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2013, toda vez que se referencio el año 2015 y el correspondiente es 2013, con su respectivo pago si a ello hubiere lugar y presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación y su pago si hubiere lugar de las Regalías del II, III y IV trimestre de 2012, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000029 del 28 de febrero de 2017, Requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC No. 000218 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 ➤ Los planos de labores ejecutadas en los Formatos Básicos Mineros para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 ajustados a la placa del contrato, con sus respectivos planos de labores ejecutadas, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000029 del 28 de febrero de 2017, requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC No. 000218 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 ➤ El pago de la visita de fiscalización del año 2012, requerida mediante Auto SFOM No 298 del 26 de abril de 2012, notificado por estado jurídico No 76 el día 24 de mayo de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$447.556.00). Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA , a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000029 del 28 de febrero de 2017, requeridos bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto GSC-ZC No. 000218 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 <p>Para que allegue lo anterior, se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto.</p> <p>Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Auto, haber dado cumplimiento al anterior requerimiento, so pena de entender desistida su intención de renuncia al Contrato de Concesión No. GB7-111 presentada el día de 17 de noviembre de 2016¹, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>De igual manera, se le informa que la cesión de derechos a favor de las sociedades CARBONES CRISTAL S.A. y MINANDES LTDA, no se encuentra perfeccionada, esto es que no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional. Por lo anterior, el señor FERNANDO GÓMEZ FRANCO, es el único titular del Contrato de Concesión No. GB7-111.</p> <p>Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncien sobre la cesión de derechos autorizada mediante Resolución Número GSC No. 0023 del 31 de marzo de 2008, a favor de las sociedades CARBONES CRISTAL S.A. y MINANDES LTDA.</p> <p>Adicionalmente se conmina al beneficiario del Contrato de Concesión No. GB7-111, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000073 del 13 de febrero de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFE-131	EFRAÍN OLAYA BELLO	23/04/2018	AUTO GSC ZC 000353	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda al titular del Contrato de Concesión No. GFE-131, que debe abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>Se recuerda al titular minero que, como medidas complementarias para la iniciación de la actividad minera, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 y el Decreto 035 de 1994, y con las demás normas emanadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFE-131 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000004 de fecha 10 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKL-08091	ARMANDO FARFÁN LÓPEZ, IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ		23/04/2018	AUTO GSC ZC 000354	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No.HKL-08091, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, teniendo en cuenta que se encuentra en la etapa de Explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKL-08091 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000003 de fecha 10 de enero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESION	7373	MINAS DE CANOAS LTDA - MINCAL LTDA		16/04/2018	AUTO GET 000064	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No acceder a la Revocatoria Directa interpuesta por el señor FRANCISO JOSÉ MONTOYA CABALLERO, Representante Legal de la sociedad MINCAL LTDA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante legal de la Sociedad Minas de Canoas Ltda - MINCAL LTDA, titular del Contrato de Concesión 7373, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	02-035-96	ERNESTO BELLO, CARLOS HERNAN BELLO BELLO Y CARLOS ARTURO GARNICA		19/04/2018	AUTO GET 000065	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No acceder a la Revocatoria Directa interpuesta por Apoderada de los titulares del Contrato en Virtud de Aporte 02-035-96 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a la Apoderada de los titulares del Contrato en Virtud de Aporte 02-035-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCE-11A	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		17/04/2018	AUTO GSC ZO 000067	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título HCE-11A, el Formato Básico Minero semestral y Anual 2016, semestral y Anual 2017, allegado mediante la plataforma del SI MINERO de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000047 del 10 de abril de 2018.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR para el título HCE-11A, la póliza de cumplimiento No.18-43101006884, allegada por la sociedad titular mediante radicado No. 20185500431402 del 08 de marzo de 2018 de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000047 del 10 de abril de 2018.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000047 del 10 de abril de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. HCE-11A, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IH3-10001X</p>	<p>EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A.</p>		<p>18/04/2018</p>	<p>AUTO VSC 062</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. DAR TRASLADO a EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, del Concepto Técnico No. VSC-0132 del 9 de abril de 2018. 2. APROBAR la póliza No. 18-43-101006748 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 21 de noviembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2018, constituida por un monto de \$301.132.000,00, presentada mediante radicado 20175500345922 por EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los puntos II y III del Concepto Técnico No. VSC-0132 del 9 de abril de 2018. 3. REQUERIR a EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. IH3-10001X, que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, ajuste la liquidación y efectúe el pago del faltante que por concepto de canon superficiario corresponde al primer y tercer año del período de exploración del Contrato, producto del ajuste que debe efectuarse teniendo como base las fechas a liquidar y el salario mínimo legal del año 2013; ajuste, que asciende a \$37,00 y \$10'061.333,34, respectivamente, más los intereses de mora generados hasta la fecha del respectivo pago para los períodos 21/11/2007 al 20/11/2008 y 13/08/2013 al 13/02/2019, teniendo en cuenta la suspensión de obligaciones vigente hasta el 30/06/2018, según lo dispuesto en la Resolución VSC-000042 del 25/01/2018. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los puntos II y III del Concepto Técnico No. VSC-0132 del 9 de abril de 2018. Para efectos de pagar los saldos faltantes de canon superficiario, el titular debe ingresar a la página web de la Entidad www.anm.gov.co / servicios en línea / trámites y servicios / pago otras obligaciones, diligenciar los datos del formulario y descargar su recibo con código de barras, efectuar pago en cualquier oficina a nivel nacional de Banco de Bogotá o efectuar pago mediante sistema PSE. <p>Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
-------------------------------------	--------------------------	--	--	--------------------------	----------------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PC6-08191	MINERALES CÓRDOBA S.A.S	146-153	20/04/2018	AUTO GCM No 000639	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT. 900434331-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PC6-08191.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente MINERALES CORDOBA S.A.S., identificada con NIT. 900434331-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. PC6-08191.</p>
---------------------------------------	-----------	-------------------------	---------	------------	-----------------------	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **27 de abril de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO